



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 0687-2016-A/MPP

San Miguel de Piura, 3 de agosto de 2016.

Visto, el Informe N° 049-2016-OSCH-MPP/OTyCV-DCVyT, de fecha 28 de junio de 2016, emitido por el Técnico de la División de Circulación Vial y Tránsito, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, el Técnico de la División de Circulación Vial y Tránsito, informa que la Licencia de Conducir de vehículo menor (Falsa) de la Categoría B II – c N° 4470 (trimovil) a nombre de Rodríguez Torres Lelis Jessica, identificada con el DNI N° 45813250, solicita con el expediente N° 11703-2016; han sido verificada en el Sistema SIGE, detectándose que no pertenece a la administrada, y también se ha verificado que no registra expediente alguno de trámite de licencia de conducir en el presente año 2016 a su nombre; y que el Exp N° 11703-2016 pertenece a la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción quien solicita acceso a la información, y que fue ingresado a la Unidad de Atención al Ciudadano con fecha 08 de marzo de 2016;

Que, además señala que se ha constatado en el Sistema de Licencia de Conducir de la Oficina de Transportes y Circulación Vial, que el número de la Licencia de Conducir Vehículo Menor de la Categoría B II-c N° 4470, pertenece al señor Jaime Lalupu Sullón, y que no fue emitida por la Oficina de Transportes y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Piura;

Que, ahora bien, el Principio de Presunción de Veracidad, consiste en suponer por adelantado que los administrados proceden con verdad en sus actuaciones en el procedimiento en que intervengan, correspondiendo a la entidad la acreditación de la falsedad en vía posterior; este principio privilegia la honestidad en el actuar y reléva a los ciudadanos honestos. Asimismo el Principio de Controles Posteriores, se sustenta en la libertad individual de los administrados y en la confianza que el Estado deposita en la veracidad de sus actos y declaraciones, ello no significa que el Estado renuncia a su función fiscalizadora; sino que ésta se acomodará al momento posterior de la acción privada de modo que multas elevadas, sanciones penales y órganos de control eficaces se constituirán en elementos disuasorios que inhiban la falsedad;

Que, asimismo tenemos que el Art. 32° de la Ley N° 27444, el mismo que regula lo referente a la fiscalización posterior, dispone en su numeral 32.3. “En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerara no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquicamente superior, si lo hubiere, para que se declare la nulidad del acto administrado sustentado en dicha declaración, información o documento; imponga a quien haya empleado esa declaración, información o documento; una multa a favor de la entidad entre dos y cinco UIT vigentes a la fecha de pago; y además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 899-2016-GAJ/MPP de fecha 14 de julio de 2016, manifiesta que de los actuados se aprecia que la licencia de conducir vehículo menor de la categoría B II-c N° 4470, a nombre de Rodríguez Torres Lelis Jessica, no

ha sido emitida por este Provincial, toda vez que la licencia de conducir vehículo menor de la categoría B II-c N° 4470, pertenece al señor JAIME LALUPU SULLON; ante ello se evidencia que existe la presunta falsificación de la Licencia de Conducir por parte de Rodríguez Torres Lelis Jessica; por lo que corresponde autorizar al Procurador Público, para que conforme a sus facultades proceda a realizar la denuncia que corresponda;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Informe N° 0459-2016-GTyT/MPP de fecha 21 de julio de 2016, y al Proveído de la Gerencia Municipal de fecha 25 de julio del presente año, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al Procurador Público Municipal, inicie las acciones legales que corresponda, por la presunta falsificación de la Licencia de Conducir de Vehículo Menor - Categoría B II - c N° 4470 (trimovil) a nombre de Rodríguez Torres Lelis Jessica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dése cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Territorial y de Transportes, Procuraduría Pública Municipal y Oficina de Transportes y Circulación Vial, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Piura
Oscar Raúl Miranda Martino
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE